

Morelia, Michoacán, 5 de junio de 2020

**DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la siguiente sesión de pleno la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Por lo anterior atentamente pido se sirva, realizar los trámites legales correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarles mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

C.C.P. Mtra. Beatriz Barrientos García, Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Michoacán de Ocampo.

**DIPUTADO ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Humberto González Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8º fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad en el estado, hemos identificado que un área de oportunidad es fortalecer la estructura institucional de los poderes del Estado. Como parte de mi trabajo durante la presente legislatura me he dedicado junto con mis compañeros diputados, ha revisar de manera directa y con los titulares de las dependencias estatales los diversos campos de la actividad operativa y policial, sosteniendo reuniones con elementos de seguridad pública, seguridad privada, control de confianza, cuerpos de seguridad auxiliar, y su relación con las dependencias de procuración de justicia.

La construcción integral de una estrategia de seguridad para Michoacán requiere de fortalecer aquellas instituciones que prestan servicios preventivos y de reconstrucción del tejido social, como lo son las Instituciones de Asistencia Privada y Social.

Actualmente, la asistencia privada es una actividad de interés público que ha sido prestada por particulares mediante la realización de actos humanitarios de beneficencia o asistencia, en los que generalmente, se realizan sin propósitos de lucro, o sin precisar un beneficio individual, sino social.

Sin embargo, la realidad es que la prestación de estos servicios tiende a generar ingresos muy importantes por la adquisición de recursos materiales y humanos de las empresas como una forma de financiamiento para las fundaciones, a la vez que las empresas donantes encuentran una forma de deducir gastos.

La regulación vigente en el estado contempla la obligación de que estas instituciones transparenten el uso de recursos únicamente en el ámbito local, con la premisa de que dichas instituciones no tienen un fin lucrativo, sin embargo, desde la legislación fiscal federal, dichas instituciones muchas veces encuadran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, en la cual, obtienen, en primer lugar, beneficios fiscales, pero en segundo momento, existe la posibilidad de otorgar beneficios económicos para sus integrantes mediante la división de un remanente distribuible.

Señalar lo anterior no persigue un interés restrictivo, sino de justificar que los registros de las instituciones y patronatos otorguen su información contable y su alta ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria) como una garantía de que los recursos ejercidos son erogados bajo los criterios de transparencia y máxima publicidad, toda vez que sus actividades involucran a grupos y personas marginadas o de vulnerabilidad.

En el aspecto institucional, la presente reforma plantea la integración de un sistema de denuncias que haga posible restringir la proliferación de instituciones que se hagan pasar por instituciones de asistencia social y evitar caer en los fraudes tan comunes como es que personas se enriquezcan o lucren con el internamiento de personas en centro de rehabilitación, patronatos, orfanatos y demás establecimientos que prestan servicios apócrifos ante la necesidad de una mejor vida.

De acuerdo con cifras para Michoacán, la Universidad Michoacana estima que 320 sobre casos de centros de rehabilitación operan sin un control o autorización de la Junta de Asistencia Privada. Aunque existe un padrón de instituciones dicha información no recibe la difusión necesaria para que sean verificables para los usuarios o las personas que necesitan de este tipo de servicios.

Por lo anterior, la reforma procurará que la Junta de Asistencia Privada fortalezca sus actuaciones coadyuvando con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en la denuncia y de acceso a la información, con la intención de generar procedimientos sólidos que permitan arribar a las correspondientes sanciones a aquellas personas que aprovechándose de su calidad de administradores, directores, fundadores o trabajadores abusen de las personas puestas a su disposición y cuidado.

La beneficencia es una actividad que se caracteriza por ser humanitaria, altruista y desinteresada, pero la falta de rigor en la normatividad han generado que dichas actividades terminen por ser con fines lucrativos pero tildando de fraudulentas, o establecimientos que sirven más como lugares donde se abusa contra la dignidad de las personas, como espacios donde llegan a ocurrir abusos sexuales, violencia sexual, lesiones, explotación y trata de personas.

La gran dificultad se encuentra en la creación desmedida de dichos establecimientos sin contar con la autorización correspondientes, así como la falta de tipos penales que cumpliendo el principio de taxatividad hagan viable la denuncia de dichas conductas delictivas.

Por lo anterior, y considerando de vital importancia mejorar las condiciones preventivas en materia de seguridad, y fortaleciendo la estructura institucional en la prestación de servicios asistenciales es que pongo a consideración de este pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción I del artículo 13; la fracción I y VII del artículo 15; la fracción XX del artículo 108; Se **adiciona** la fracción IV al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 52; se adicionan las fracciones XXI y XXII, recorriéndose la actual XXI, para pasar a ser XXIII; un segundo párrafo al artículo 119; un tercer párrafo al artículo 130; Se **deroga** la fracción IV del artículo 15, todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 13. ...

I. El nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y demás generales del fundador o fundadores asociados;

II. a VII. ...

[...]

Artículo 15. ...

I. El nombre o denominación social de la institución, Registro Federal de Contribuyentes, su régimen jurídico, duración y domicilio legal;

II. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a VI. ...

VII. Los nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes y demás generales de la persona o personas que, en su caso, integrarán el órgano de administración y representación de la institución, así como las causas y forma de su substitución; establecerán así mismo, su organización, sus facultades y la de sus integrantes. Este último derecho es exclusivo del fundador o fundadores. Cuando él o ellos no lo ejerzan, la substitución de los patronos se regirá por las disposiciones de esta Ley;

VIII. a XI. ...

...

...

[...]

Artículo 19. ...

I. a III. ...

IV. Cuando la institución o el fundador o fundadores cometan conductas constitutivas de delito que afecten al objeto social de la institución.

...

[...]

Artículo 52. ...

En los casos en que se acredite la comisión de delitos por parte de alguna institución, miembro fundador o fundadores, la Junta deberá declarar su extinción de oficio, previa audiencia del patronato respectivo, fundando y motivando su resolución o declaratoria.

[...]

Artículo 108. ...

I. a XIX. ...

XX. Aplicar las sanciones administrativas previstas en el presente ordenamiento;

XXI. Dar vista y coadyuvar con las dependencias de seguridad pública y procuración de justicia en la inspección e identificación de acciones asistenciales que se hayan realizado sin la autorización correspondiente, en los casos en que dicha institución ya haya sido apercibida sobre su obligación de cumplir con los requisitos para su funcionamiento;

XXII. Denunciar ante las autoridades competentes la presunta comisión de delitos por parte de las personas, físicas o morales, que representen, dirijan, administren o laboren en asilos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia, independientemente de que cuenten o no con autorización de la Junta; y,

XXIII. ...

[...]

Artículo 119. ...

Los empleados comisionados para la asesoría, evaluación y desempeño que sean testigos de cualquier conducta presumiblemente constitutiva de delito al interior de las instituciones pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Público. La Junta a través de su Presidente deberá facilitar cualquier información con la que cuente para fortalecer las investigaciones correspondientes.

[...]

Artículo 130. ...

...

La Junta transcurrido un mes de haber resuelto la clausura del establecimiento deberá cerciorarse de que efectivamente se dejaron de ejecutar actos de asistencia, en caso contrario, deberá dar vista al Ministerio Público para que proceda a investigar la presumible comisión de delitos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones III, VII y VIII del artículo 168; las fracciones XX y XXI del artículo 218; Se **adiciona** el inciso d) a la fracción I del artículo 135; un cuarto párrafo al artículo 156; un cuarto párrafo al artículo 158; un cuarto párrafo al artículo 159; un cuarto párrafo al artículo 161; se adiciona la fracción IX al artículo 168; se adiciona la fracción XXII al artículo 218, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 135. ...

...

I. ...

a) a e) ...

d) Cuando el sujeto activo realice actividades dentro de alguna institución de beneficencia, asilos, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.

II. a VII. ...

[...]

Artículo 156. ...

...

...

A quien valiéndose de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios, se aumentará la pena hasta en una mitad.

...

...

[...]

Artículo 158. ...

...

I. a IV. ...

...

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por una persona que se aproveche de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.

Artículo 159. ...

...

...

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por una persona que se aproveche de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.

[...]

Artículo 161. ...

...

I. a IV. ...

...

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por una persona que se aproveche de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.

[...]

Artículo 168. ...

...

I. a II. ...

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público, posición directiva o laboral dentro de cualquier institución de beneficencia o asistencia privada o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo e inhabilitado o privado del ejercicio de dicha profesión;

IV. a VI. ...

VII. Un embarazo no deseado;

VIII. Una enfermedad incurable; y,

IX. Fuere cometido el hecho en un establecimiento o centro de internamiento;

[...]

Artículo 218. ...

...

I. a XIX. ...

XX. A quien por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones que perjudiquen el patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero;

XXI. Al que adquiera y reciba productos agropecuarios, pesqueros o forestales de cualquier especie, directamente o por interpósita persona, por compraventa, permuta o cualquier otra forma de comercialización, al contado o en abonos, y no pague la totalidad del precio, en el tiempo y la forma consensuados, obteniendo con ello un lucro en beneficio propio o de un tercero; y,

XXII. Al que represente, dirija o administre asilos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia privada y/o social, sin autorización otorgada por las autoridades competentes para su funcionamiento

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 6
seis días del mes de junio del año 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ